



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
4 de OCTUBRE de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor (a) **LEIDI JOBANA THOMAS MURIEL y ANDRES FELIPE AVENDAÑO**, en nombre propio y en representación de su hijo **FELIPE AVENDAÑO THOMAS** en contra de **FABRICATO S.A.**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandada, solicita correr traslado de la contradicción al dictamen pericial.

Frente a la prueba pericial, esta encuentra sustento normativo en los artículos 226 y ss del CGP, los que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

"El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

"Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

"Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en

segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

"En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

"PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

"En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."

De las normas transcritas se infiere claramente, que estas hacen alusión a la oportunidad procesal para pedir y aportar pruebas, además de la oportunidad de contradecir las mismas durante el trámite de las diligencias.

De lo que se sigue que, siendo el proceso un conjunto sucesivo y coordinado de actuaciones en virtud del cual se pretende, hacer efectivo el derecho objetivo, restablecer los bienes jurídicos lesionados o puestos en peligro y garantizar los derechos fundamentales de las personas, resulta razonable que el legislador haya determinado unas oportunidades dentro del proceso en donde las partes puedan presentar y solicitar pruebas, y el juez, pronunciarse sobre su admisibilidad y procedencia, e incluso para ordenarlas oficiosamente y, además, valorarlas.

En efecto, teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, debe tenerse en cuenta que el dictamen pericial aportado por la sociedad demandada se puso en traslado por tres días a la parte actora el día 30 de enero de 2023. Ante lo cual el apoderado de la parte actora presentó memorial de contradicción al dictamen el 31 de enero de 2023.

Luego el despacho, el 26 de julio de 2023 ordenó citar a audiencia al Dr. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, de acuerdo a lo solicitado en el memorial de contradicción al dictamen.

Se evidencia que la parte actora en su escrito, solicita específicamente, lo siguiente:

Por lo anterior, de manera respetuosa reitero la solicitud allegada varias veces ante su Despacho encaminada a lograr que se brinde el traslado anunciado en audiencia e indicar la oportunidad para aportar el dictamen que pretende hacer valer la parte demandante en audiencia de juzgamiento de acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso.

De esta manera, pretende la parte demandante con fundamento en el artículo 228 del CGP, se dé traslado de la contradicción al dictamen pericial, a efecto de allegar nuevo dictamen.

Ahora bien, de conformidad con la norma antes transcrita, el apoderado debió presentar el nuevo dictamen pericial dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es decir dentro del término de los 3 días siguientes al traslado del dictamen y no como lo pretende se dé traslado de la contradicción al dictamen, lo cual no es posible de acuerdo a la norma en comento.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, se aplaza la segunda audiencia de trámite, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, además de que se encuentra pendiente las respuestas a los oficios y la remisión del demandante a la CLÍNICA CES, a efecto de realizar el examen médico decretado en audiencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 162** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 5 de OCTUBRE de 2023

Secretaria